BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.--Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

547

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 7

Normas sobre distribución y venta de alimentos congelados

La Dirección General de Sanidad remite a este Gobierno Civil normas por las que ha de regularse la distribución y venta de alimentos congelados, hasta tanto que de manera definitiva se fijen por dicho Organismo y que a continuación se exponen:

1.° La venta de productos congelados se efectuará en los establecimientos clasificados en los tres grupos qúe a continuacion se señalan, observando la conveniente distancia con el resto de los artículos expuestos a la venta.

Establecimientos	Productos a vender
I. Cualquier establecimiento de alimentación, con excepción de fruterías, verdulerías y lecherías.	Congelados-envasados (de productos cárnicos o de la pesca).
II. Exclusivamente carnicerías autorizadas, establecimientos especialmente dedicados para este fin o supermercados, autoservicios y galerías de alimentación.	Congelados-envasados y a granel de productos cárnicos.
III. Exclusivamente pescaderías, supermercados, autoservicios, galerías de alimentación o establecimientos dedicados para este fin.	Congelados-envasados y a granel de productos de la pesca.

A todos los efectos se cumplirán las disposiciones vigentes en relación con la venta en estos establecimientos de artículos diferentes a los alimentos.

2.° En las localidades en que no existan establecimientos pertenecientes a los Grupos II y III podrá autorizarse, excepcionalmente, previa solicitud razonada, la venta de productos congelados a granel, además de la de envasados, en las tiendas de ultramarinos, siempre y cuando se establezca una neta separación entre aquéllos y el resto de los productos por medio de una mampara o tabique y los útiles de manipulación sean dedicados exclusivamente a estos fines.

3.° Los productos congelados envasados se venderán en vitrinas frigoríficas, distintas según la naturaleza de cada uno de ellos (pescados, carnes, lácteos) o compartimientos estancos, dentro de una misma vitrina.

4.° Quedan terminantemente prohibidas las siguientes prácticas:

a) Congelar los productos alimenticios que carecen de las mínimas condiciones sanitarias para ser sometidos a este proceso.

b) La descongelación de los productos congelados para su venta al público como frescos.

c) Recongelar los productos alimenticios que habiendo sidó congelados, hayan sufrido cambios de temperatura y hubiesen modificado sus condiciones específicas.

d) La existencia y venta al público de productos congelados en locales comerciales que no posean instalaciones frigoríficas adecuadas.

5.° El transporte de productos congelados deberá realizarse en vehículos frigoríficos o cuando menos isotermos, siempre que las condiciones de transporte (temperatura, humedad y distancias) no modifiquen las condiciones específicas de los productos.

Las anteriores normas dadas por la Dirección General de Sanidad son provisionales hasta tanto que se redacten las definitivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 7 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

545

Capitanía Ceneral de la 7.ª Región Militar

Incorporación de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1964 y del primer llamamiento del reemplazo de 1965

Excelentísimo señor:

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1964 y del primer llamamiento del reemplazo de 1965, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que su Autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de Transportes.

1.° Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.° Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitarán Socorros de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R., a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.° Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid, 4 de febrero de 1966.—El General Jefe de E. M., *Juan Mateo*.
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y plaza de Segovia,

524

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de tejidos, correspondiente al pasado año de 1965, con destino a los Establecimientos benéfico-provinciales, don Arcadio Alóndiga Cortés, apoderado de «Hilaturas Centro Españolas, S. A.,» de Madrid, la devolución de la fianza definitiva, importante 8.327,20 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algúu derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 4 de febrero de 1966.—El Presidente, *J. Encinas*.

517

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Administración de Contribución Territorial

Cuota fija en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria por el ejercicio de la Actividad Ganadera Independiente

CIRCULAR

La Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1965, dictada para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.° de la Ley de 11 de junio de 1964, Orden Ministerial que puede verse en todos sus detalles en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 312, correspondiente al día 30 de diciembre de 1965, determina:

A los efectos de esta cuota fija se entenderá por actividad ganadera independiente, en general, aquella que no se encuentre vinculada a determinadas fincas, ni los recursos naturales o cultivados de éstas constituya la base económica del sostenimiento del ganado.

En particular, se considera actividad ganadera independiente la forma o formas de explotación pecuaria comprendidas en alguno de los siguientes casos:

a) Cuando la alimentación básica del ganado no provenga del aprovechamiento de las fincas explotadas por el mismo tenedor ni de la utilización de los pastos o rastrojeras de éstas.

b) Cuando el ganado que se cebije fuera de las fincas rústicas tenga su alimentación fundamental independente de las explotaciones agrícolas de su titular.

A estos efectos, el concepte de alimentación básica o fundamental se determinará atendiendo a los factores consecutivos de la misma, en ningún caso inferiores a un 70 por 100 de la cantidad de los recursos alimenticios utilizados.

c) Los conceptos de trashumancia o trasterminancia no se producirán en los casos en que las diversas fincas en que paste o se alimente el ganado constituyan una explotación agraria, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.°, apartado 2.° de la Ley.

La cuota fija de la ganadería independiente se devengará por semestres completos y se exigirá por medio de recibos, excepto en los casos determinados en el número 2 de la norma 10 de la citada O. M. en que se exigirá por ingreso directo.

Todas las personas o entidades sujetas a la cuota fija de ganadería independiente presentarán en la Administración de Tributos correspon-

diente declaración de alta con arreglo al modelo oficial.

El plazo para presentar las altas será el de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se adquiera el ganado, se produzcan variaciones que den lugar a elevación en la cuantía de la cuota o tenga lugar alguna de las circuntancias que determinen se considere independiente la actividad ganadera que viniera figurando como dependiente.

Las explotaciones ganaderas a las que legalmente corresponda la calificación de independientes en 1 de enero de 1966, presentarán las declaraciones a que se refiere el apartado anterior en el primer trimestre de dicho año, o sea, dentro de los meses de enero, febrero y marzo del año actual.

Los impresos precisos, ajustados a modelo oficial, para formular las declaraciones expresadas anteriormente, se encuentran, a disposición de quienes las deseen, en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Segovia, 4 de febrero de 1966.—El Administrador de Contribución Territorial, *P. Bellido*.

544

Caja de Recluta n.º 741

SEGOVIA

Conforme a lo prevenido por el Excelentísimo señor Ministro del Ejército, en la Orden de 3 del mes actual (D. O. núm. 128), se rectifica lo dispuesto en el apartado 4 de la Orden de 26 de octubre de 1965 (D. O. número 245), relativo al sorteo en las Cajas de Recluta previo a la incorporación a filas, en el sentido de que la concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1965 «útiles para todo servicio», incluidos en los segundo y tercer llamamiento y la iniciación de los transportes de los mismos tendrá lugar en la primera quincena de los meses de mayo y septiembre del corriente año, respectivamente, con el objeto de que la instrucción pueda empezarse en los Centros de instrucción de Reclutas el día 20 de dichos meses.

Segovia, 7 de febrero de 1966.—El Tte. Coronel Jefe de la Caja, *Alfonso de Lacerda y Manglano.*

549

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 84 del vigente Reglamento de Montes, he acordado declarar en estado de deslinde los montes números 136-194-203 y 204 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, señalando como zonas de defensa todas las colindantes a dichos predios, en las que no se podrán realizar aprovechamientos de cortas, salvo las que se consideren inaplazables por este Servicio Forestal, y siempre con las prescripciones limitativas establecidas en los artículos 86, 87 y 88 de meritado Cuerpo Legal.

Segovia, 5 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Miguel Sainz*.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que aún no han satisfecho el importe de la suscripción correspondiente al año en curso de este B. O., se les requiere para que procedan a efectuarlo antes de transcurrir el plazo de diez días, a partir de la fecha de este aviso. Caso de no hacerlo así se les suspenderá el envío a partir del número 22.

Segovia, 9 de febrero de 1966.

LA ADMINISTRACIÓN

489

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA
SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Don Francisco López Maurenza, contratista de las obras de *Abastecimiento de agua de Casla* (Segovia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Casla (Segovia), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince (15) días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Valladolid, 1 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

MORAL DE HORNUEZ 546

Distrito único.—Sección única.—Salón del Ayuntamiento de la Casa Consistorial.

SAUQUILLO DE CABEZAS 506

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

SUBASTAS

531

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Subasta de resinas con carácter urgente

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de resinas del monte 71-A, cuyo anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de diciembre de 1965, se anuncia una tercera subasta bajo el mismo tipo y condiciones de las anteriores para el día 22 de febrero del año actual, a la misma hora.

Moral de Hornuez a 4 de febrero de 1966.—El Alcalde, *Claudio Rubio*.

530

Ayuntamiento de Turégano

Subasta de chopos

De conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los correspondientes expedientes instruidos, a las horas que después se indican del día que cuente once hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicarión de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haber sido acordada la reducción de plazos, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de chopos en «Carrapinar», de la pertenencia de este Ayuntamiento, con sujeción al siguiente detalle:

Lote	Número de chopos	Tasación del aprovechamiento Pesetas	Precio índice Pesetas	Hora de la subasta
Primero	261	182.000,00	227.500,00	12
Segundo.......	470	366.000,00	457.500,00	13

Las proposiciones se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, debiendo acompañar los licitadores el resguardo de haber constituido en la Depositaría Municipal el 3 por 100 de la tasación del lote a que opten, Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse comprendidos en incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Local, y los que acudan en representación han de hacerlo con poder bastante.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado para las mismas y serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, tasas parafiscales del Distrito Forestal, gastos de expedición de licencias y en general todos cuantos se originen con este motivo.

La fianza definitiva consistirá en un 6 por ciento del valor por el que se haga la adjudicación y será constituida en la Caja Municipal de esta Entidad dentro de diez díez siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Si alguna de estas subastas quedare desierta, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones al quinto día hábil siguiente al de celebrada la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Turégano, 5 de febrero de 1966.—El Alcalde, *G. Canto*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Exposición de Padrones de contribuyentes por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

Habiéndose recibido en las Alcaldías que se indican, de la Administración de Propiedades, los Padrones de contribuyentes por *Contribución Territorial Rústica y Pecuaria* para el ejercicio de 1966, se hallan expuestos al público durante *ocho días*, a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Relación que se cita:

MORAL DE HORNUEZ 531
RIBOTA 533
VALVIEJA 534

526

SEPÚLVEDA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de esta Entidad con referencia al 31 de diciembre de 1965, se hace saber por medio del presente anuncio, que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, para que durante los cuales pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, sobre inclusión, exclusión o calificación que les ha correspondido, conforme dispone el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales.

Sepúlveda, 4 de febrero de 1966.—El Alcalde, Antonio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BERNUY DE COCA 509
BOCEGUILLAS 538
FRESNO DE LA FUENTE 555
GRAJERA 514
HOYUELOS 539
JUARROS DE VOLTOYA 536
LAGUNA RODRIGO 556
LA MATILLA 554
LOS HUERTOS 510
MELQUE DE CERCOS 535
MOZONCILLO 559
MUÑOPEDRO 537
PAJAREJOS 513
PELAYOS DEL ARROYO 558
SAN PEDRO DE GAÍLLOS 512
SAUQUILLO DE CABEZAS 511
SOTOSALBOS 558

529

Ayuntamiento de Riofrío de Riaza

Solicitud devolución fianzas

Por don Mariano Mora y García, han sido solicitadas las fianzas que tiene constituidas para responder a la gestión de la subasta de 204 robles del monte 86 del Catálogo, por el año forestal 1964-65. Se hace público y se abre información pública para que aquellos que se encuentren acreedores de expresado contratista presenten durante el plazo de treinta días las reclamaciones que consideren oportunas.

Riofrío de Riaza, 5 de febrero de 1966.—El Alcalde, *Policarpo Vicente Vicente*.

530

Ayuntamiento de Turégano

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de cada uno de los lotes de chopos de la finca de «Carrapinar», de la pertenencia de este Municipio, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1963.

Turégano, 4 de febrero de 1966.—El Alcalde, *G. Canto*.

540

BERNUY DE PORREROS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido.

Bernuy de Porreros, 7 de febrero de 1966.—El Alcalde, José Redondo.

IMPRENTA PROVINCIAL